

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (COLOMBIA)

Y

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)

LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (Colombia), ente universitario autónomo con régimen especial, NIT 890.980.040-8, en cuyo nombre y representación actúa su rector, doctor JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES, identificado con cédula de ciudadanía 71.631.136, facultado por el Acuerdo Superior 419 de 2014, quien para efectos de este documento se denominará la UdeA; y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (Uruguay), en cuyo nombre y representación actúa su rector RODRIGO ARIM IHLENFELD, identificado con documento nacional de identidad n.º 1.751.699-9, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, Alvaro Rico, según resolución 1008/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, quien para efectos de este documento se denominará Udelar, acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes cláusulas, previas estas

CONSIDERACIONES:

1. Que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, Colombia, organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, de carácter público, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, quien, en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de extensión y de docencia en pregrado y posgrado.
2. Que, de acuerdo con su Ley Orgánica 12.549 del 16 de octubre de 1958, LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, Uruguay, tiene como propósito la enseñanza superior en todos los planos de la cultura y su desarrollo y difusión, así como proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; contribuir al estudio de los problemas de interés general y promover su comprensión pública.
3. Que constituye interés común de ambas partes el participar en labores de investigación, docencia y extensión y, en especial, promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto

Establecer las bases de una mutua cooperación para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de



UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA
1901



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

SEGUNDA: Términos de colaboración

La cooperación se materializará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

1. Intercambiar profesores, investigadores y profesionales para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado.
2. Desarrollar conjuntamente actividades de docencia, investigación, asesoría, extensión y programas de pregrado y posgrado.
3. Compartir recursos y campos de práctica.
4. Aprovechar conjuntamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que se disponga.
5. Promover la movilidad de estudiantes mediante el intercambio académico y las prácticas profesionales. Apoyar la codirección de trabajo de grado, la doble titulación y las pasantías académicas. Permitir la participación de estudiante en cursos cortos o de verano.
6. Capacitar docentes y otros funcionarios en áreas que sean de la incumbencia de las partes.
7. Realizar publicaciones conjuntas e intercambio de material didáctico y bibliográfico.
8. Intercambiar experiencias y estudios que redunden en la mejor administración universitaria.

Parágrafo. El desarrollo de las actividades indicadas se sujetará a las normas nacionales y universitarias vigentes en la institución en que ellas se realicen.

TERCERA: Acuerdos específicos

Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio marco serán pactadas, previamente, mediante convenios o acuerdos específicos por quienes estén facultados para ello, de conformidad con la regulación interna de cada institución.

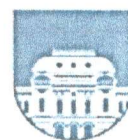
Parágrafo 1. Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán: calendarización, personal participante, presupuestos requeridos, financiamiento y procedimientos, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

Parágrafo 2. Para la elaboración de estos acuerdos, se tendrá en cuenta la autonomía de cada institución, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios y la disponibilidad de recursos.

Parágrafo 3. La movilidad de estudiantes regulada en la cláusula cuarta del presente convenio no requiere la suscripción de acuerdos específicos.

CUARTA: Condiciones para la movilidad de estudiantes

La movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado de ambas instituciones, bajo las modalidades de intercambio académico y pasantías de investigación se regirá por los siguientes parámetros:



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

A. Condiciones generales:

1. Las normas y procedimientos que sobre movilidad establezca la institución de acogida deberán ser atendidos por el estudiante que aspire a participar en el programa de movilidad.
2. Las actividades realizadas en movilidad académica tendrán el reconocimiento académico establecido por cada una de las instituciones, sin que ello dé lugar a la obtención de título en la institución anfitriona.
3. El término de duración de la movilidad será de un semestre académico, prorrogable por un término igual y por una única vez.
4. El estudiante queda sujeto a las normas internas de la institución de acogida durante su período de movilidad.

B. El estudiante deberá:

1. Estar matriculado en su institución de origen durante todo el período de movilidad.
2. Ser postulado formalmente por parte de su institución de origen a la institución de acogida.
3. Presentar un plan académico de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones, el cual deberá ser aprobado por el programa de la institución de acogida antes de iniciar la movilidad.
4. Pagar únicamente en la institución de origen el costo de su matrícula, sin que tenga que pagar tasas de matrícula en la universidad de acogida.
5. Asumir los gastos y trámites que impliquen: a) el desplazamiento, la visa, la manutención, el seguro internacional que cubra los tratamientos por enfermedad, hospitalización, accidentes, repatriación sanitaria y funeraria y demás propios de la ejecución de la movilidad; b) la póliza de responsabilidad civil requerida para los estudiantes que realizan movilidad en el área de la salud o que realicen prácticas como requisito para culminar sus estudios.

Parágrafo 1. Las instituciones podrán establecer condiciones y requisitos adicionales a los aquí estipulados, los que serán previamente comunicados al aspirante para la preparación de su postulación e informados a la institución de destino.

Parágrafo 2. Las prácticas académicas requieren la suscripción de un plan de trabajo y de un acta de compromiso para cada estudiante que participe en este tipo de movilidad.

Parágrafo 3. La codirección de trabajos de grado y la doble titulación requieren de la suscripción de convenios específicos.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Parágrafo 4. El pago de cursos de extensión, clases extras y cualquier otra actividad que no sea definida como curso regular ofrecido por la institución de acogida, será responsabilidad del estudiante.

QUINTA: Duración y prórroga

El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento.

SEXTA: Coordinación

Para supervisar este acuerdo general y coordinar las unidades asociadas, actividades y acuerdos complementarios, las instituciones designarán por nota a los responsables o quienes hagan sus veces.

Para el caso de la Udelar, la coordinación estará a cargo del Departamento de Movilidad del Servicio de Relaciones Internacionales.

SÉPTIMA: Domicilio

Las partes establecen que su domicilio será el siguiente:

La UdeA: Calle 67 No. 53 – 108, Medellín Colombia.

La Udelar: Av. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, Uruguay.

OCTAVA: Terminación

El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a dos (2) meses.

Parágrafo. Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

NOVENA: Propiedad intelectual

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.



UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA
1883



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

En el caso de la Udelar, la propiedad intelectual se registrará por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central el 8 de marzo de 1994 y sus modificativas.

DÉCIMA: Solución de controversias

Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio. Para tal efecto acudirán, preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

UNDÉCIMA: Exclusión de relación laboral

Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen y, por ende, no adquieren relación laboral con la institución anfitriona.

DUODÉCIMA: Control para el lavado de activos y financiación del terrorismo

Las partes certifican que sus recursos y sus negocios no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, lavado de activos o financiación del terrorismo; asimismo las partes certifican que todas sus actividades están encaminadas a garantizar que sus socios, administradores, proveedores, empleados, etc. y los recursos de estos no se encuentren relacionados, afectados por actividades ilícitas; particularmente, lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante la vigencia de este convenio las partes o alguno de sus socios o administradores llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de carácter penal relacionada con actividades ilícitas tales como lavado de dinero, financiación del terrorismo o fuesen incluidas en listas de control como las de la ONU, OFAC o cualquier otra, esta situación será justa causa de terminación del convenio en cualquier tiempo. Antes de concluir el plazo contractual, el otro cooperante queda facultado para terminar unilateralmente el convenio, sin perjuicio de iniciar los procesos indemnizatorios a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA: Protección de datos personales

Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico acordes a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente convenio.

En lo que refiere a la Universidad de la República, se aplicarán las normativas relativas a la protección de datos vigentes en Uruguay.

DÉCIMA CUARTA: Integridad

El presente convenio marco sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto, verbal o escrito anterior entre las partes. Por lo tanto, las partes declaran que será el único que tiene el valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto pactado.

DÉCIMA QUINTA: Perfeccionamiento

El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes.

En constancia, este documento se suscribe

En Medellín, Colombia en la fecha en que consta la firma electrónica. _____

En Montevideo, Uruguay, a los _____



ÁLVARO RICO

Presidente

Servicio de Relaciones Internacionales

Universidad de la República



ELMER DE JESÚS
GAVIRIA RIVERA

Re. Q. de la U.

Rector (E)

Universidad de Antioquia










10223_Convenio Udelar-Univesidad de Antioquia junio 2021

Informe de auditoría final

2021-07-19

Fecha de creación:	2021-07-16
Por:	Contratos y Convenios Dirección Jurídica (contratosyconvenios@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAmsxDt9qs2Y03sqFXYPQ77-TSHmqkCYV

Historial de “10223_Convenio Udelar-Univesidad de Antioquia junio 2021”

-  Contratos y Convenios Dirección Jurídica (contratosyconvenios@udea.edu.co) ha creado el documento.
2021-07-16 - 19:49:19 GMT- Dirección IP: 181.130.78.57.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Dirección Jurídica Universidad de Antioquia (dirjuridica@udea.edu.co) para su aprobación
2021-07-16 - 20:01:41 GMT
-  Dirección Jurídica Universidad de Antioquia (dirjuridica@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2021-07-16 - 20:12:34 GMT- Dirección IP: 66.102.8.14.
-  Dirección Jurídica Universidad de Antioquia (dirjuridica@udea.edu.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2021-07-16 - 20:13:19 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.91.129.145.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Elmer Gaviria (vicegeneral@udea.edu.co) para su firma.
2021-07-16 - 20:13:21 GMT
-  Elmer Gaviria (vicegeneral@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2021-07-16 - 20:14:05 GMT- Dirección IP: 66.102.8.9.
-  Elmer Gaviria (vicegeneral@udea.edu.co) ha visualizado el correo electrónico.
2021-07-19 - 21:18:46 GMT- Dirección IP: 66.102.8.16.
-  Elmer Gaviria (vicegeneral@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2021-07-19 - 21:19:06 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 181.132.204.90.
-  Acuerdo completado.
2021-07-19 - 21:19:06 GMT